

**F8****DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS NACIONALES Y SU RETORNO****SUPUESTOS DE APLICACION**

1-Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas Duty Free).

2.- Extracción de Depósito Fiscal para Exposición y Venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículo 121 fracción I
RLA	164
RCGMCE	2.6.15., 3.6.10., 3.6.14., 3.6.17., 3.6.18., 3.6.19., 3.6.20., 3.6.21., 3.6.22., 3.6.23., 3.6.24., 3.6.25., 3.6.26., 3.6.27., 3.6.29., 3.6.30., 3.6.31., 3.6.32.
OTROS	4ta Unidad Capítulo D del Manual de Operación Aduanera. Boletín Informativo SNA Núm. P089 de fecha 20-jul-2006.

**PARTICULARIDADES**

La venta de estas mercancías debe efectuarse a pasajeros que salen del País directamente al extranjero, realizándose su entrega en los puntos de salida del territorio nacional.

Tratándose de puertos aéreos internacionales la venta de estas mercancías también podrá efectuarse a pasajeros que arriben al país directamente del extranjero.

Los paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas de forma gratuita se introducirán a depósito fiscal con esta clave de pedimento. Tratándose de probadores de productos (muestras) seguirán el procedimiento establecido de la introducción de muestras y muestrarios.

D.T.A., Tratándose de la introducción al Depósito Fiscal será 8 al millar y en el caso de la reincorporación a mercado nacional aplicará cuota fija.

En ambos casos, las mercancías no deberán presentarse ante la aduana para su despacho conforme al Manual de Operación Aduanera.

1. Tratándose de mercancía nacional o nacionalizada se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos que amparen la introducción a Depósito Fiscal (F8) y el de exportación definitiva virtual (BB), y podrán ser presentados en aduanas distintas.

1. El pedimento de introducción de Depósito Fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la introducción a Depósito Fiscal y el pedimento que ampare la exportación definitiva virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquel a que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de introducción a Depósito Fiscal. En el pedimento que ampare la exportación definitiva virtual, se deberá anotar el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la introducción a depósito fiscal y en el de introducción a depósito fiscal, el RFC del proveedor nacional. Al tramitar el pedimento de exportación definitiva virtual, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la introducción a depósito fiscal de las mercancías enajenadas.

2. Tratándose de reincorporación de mercancías nacionales al mercado nacional, por devolución de mercancías a proveedores nacionales, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado en la aduana de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para el depósito fiscal, el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional (F8), a nombre de la persona moral autorizada que realiza la devolución de las mercancías y el proveedor nacional que reciba las mercancías en devolución, deberán tramitar un pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva (K1). El pedimento que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la devolución de las mismas y el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal. Al tramitar el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare el desistimiento de exportación definitiva por parte del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

Descargos: Ver particularidad aplicable.